

ORDENANZA N° 1488/01

Tema: Colocación cartel vertical prohibición del giro hacia la izquierda, sobre la calle 9 de Julio en la intersección de la calle L. Rosales.

Sanción: 06 de agosto de 2001.

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, en su artículo 35° inc. 2°, y la importancia vital que reviste el logro de una eficiente y fluida circulación del tránsito vehicular en las arterias de nuestra ciudad ; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal N° 449/95, el cual adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública;

que es conveniente extremar las medidas pertinentes en materia de prevención de accidentes de tránsito y a la vez actualizar toda medida y disposiciones que reglamenten la circulación vehicular en el ejido urbano;

que se hace necesario mejorar la situación del tránsito en la intersección de las calles 9 de Julio y L. Rosales, instalando un cartel vertical, de prohibido girar hacia la izquierda, cómo lo indica el croquis adjunto a la presente;

que de acuerdo al Decreto N° 692/92, Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte, en su título IV "LA VIA PUBLICA", art. 35°, inc. a), b), c), y d), la autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente , la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar toda medida que contribuya a la planificación urbana

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá a través de la Secretaría de Gobierno y el área correspondiente a instalar un cartel vertical, estableciendo la prohibición del giro hacia la izquierda, sobre la calle 9 de Julio en la intersección de la calle L. Rosales.

Art. 2º) DISPÓNGASE que a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General, se efectúe la señalización vertical en las arteria correspondiente.

Art. 3º) DESE amplia difusión por los medios radiales televisivos y de prensa.

Art. 4º) ESTABLEZCASE un plazo de noventa (90) días para adecuar la circulación, período en el cual se efectuará un permanente control de tránsito, a efectos de evitar accidentes.

Art. 5º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2001.

Art. 6º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE AGOSTO DE 2001.

Gy/OMV